

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Precio asignado a cada obligación — Pesetas
113,66	2.000,00	11.366,00
113,65 e inferiores	37.202,92	11.365,60

f) Emisión de 15 de diciembre de 1993, de Obligaciones del Estado al 8,20 por 100:

Importe nominal presentado a canje: 17.900,0 millones de pesetas.

Importe nominal aceptado: 2.000,0 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado: 122,29 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 122,265 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Precio asignado a cada obligación — Pesetas
122,29	1.000,00	12.229,00
122,24	1.000,00	12.226,50

g) Emisión de 15 de julio de 1996, de Obligaciones del Estado al 8,70 por 100:

Importe nominal presentado a canje: 33.082,90 millones de pesetas.

Importe nominal aceptado: 23.402,90 millones de pesetas.

Precio máximo aceptado: 128,79 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 128,723 por 100.

Precio asignado a las ofertas aceptadas:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Precio asignado a cada obligación — Pesetas
128,79	5.220,00	12.879,00
128,78	1.000,00	12.878,00
128,77	2.000,00	12.877,00
128,76	4.000,00	12.876,00
128,74	1.000,00	12.874,00
128,72 e inferiores	10.182,90	12.872,30

Tercero.—El precio de los valores a recibir en canje que, para cada referencia, hizo público el Banco de España, de forma previa a la celebración de las subastas, es de 9.890,0 y 9.749,0 pesetas por cada obligación a diez y quince años, respectivamente.

Cuarto.—Como resultado de las subastas reseñadas, el próximo 29 de octubre de 1997 se emitirán Obligaciones del Estado a diez y quince años, de las emisiones de 15 de julio de 1997 al 6,0 por 100 y 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100, por un nominal de 103.797,32 y 128.781,52 millones de pesetas, respectivamente.

Asimismo, a consecuencia de los redondeos, según lo previsto en el número duodécimo de la Resolución de 6 de agosto de 1997, el conjunto de los presentadores de ofertas aceptadas ingresarán en efectivo un importe de 131.843 pesetas y se abonarán 67.643 pesetas a los titulares de cuentas directas en el Banco de España, importe de las diferencias a pagar en efectivo.

Quinto.—Numeración de los valores amortizados: La numeración asignada a los valores de Deuda anotada que han resultado amortizados en el canje y que esta Dirección General hace pública de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.4 de la Orden de 22 de enero de 1997 es la siguiente:

Emisión	Numeración de los valores amortizados (ambos inclusive)
17-01-94, de Obligaciones del Estado al 8 por 100 .....	Del 89.423.781 al 90.401.439.
15-09-95, de Obligaciones del Estado al 10,15 por 100...	Del 94.590.418 al 94.731.170.
15-03-96, de Obligaciones del Estado al 8,80 por 100 .....	Del 93.566.127 al 94.861.236.
16-12-96, de Obligaciones del Estado al 7,35 por 100 .....	Del 94.088.135 al 107.361.021.

Emisión	Numeración de los valores amortizados (ambos inclusive)
15-12-93, de Obligaciones del Estado al 8,20 por 100 .....	Del 102.767.416 al 104.194.175.
15-07-96, de Obligaciones del Estado al 8,70 por 100 .....	Del 30.960.004 al 33.300.293.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**23630** RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se cancela la inscripción de «Argentaria Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087) en el Registro Administrativo de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como entidad gestora.

Por Resolución de 15 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como gestora, de «Argentaria Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087).

Como consecuencia de la fusión por absorción de dicha entidad, como absorbida, y de «Argentaria Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como absorbente, se solicita la correspondiente baja de aquélla en el referido Registro Administrativo, adjuntando la escritura pública de fusión, de fecha 28 de junio de 1997, inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en el artículo 20.6 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones,

Esta Dirección General acuerda la inscripción del acuerdo de disolución y la subsiguiente cancelación de «Argentaria Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro Administrativo de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, en el cual figuraba inscrita esta entidad, como gestora, con el número G0087.

Madrid, 14 de octubre de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**23631** RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 8 de noviembre de 1997.

#### EXTRAORDINARIO DE «LOS MILLONES»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 650.800.000 pesetas en 34.536 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premio al décimo

1 premio de 492.000.000 de pesetas, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	492.000.000
--	-------------

#### Premios por serie

1 de 80.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	80.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
5 de 10.000.000 de pesetas (cinco extracciones de cinco cifras) .....	50.000.000
10 de 1.000.000 de pesetas (10 extracciones de cinco cifras) .....	10.000.000

	Pesetas
20 de 250.000 pesetas (dos extracciones de cuatro cifras) .....	5.000.000
1.200 de 50.000 pesetas (12 extracciones de tres cifras) .....	60.000.000
2.000 de 20.000 pesetas (dos extracciones de dos cifras) .....	40.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	4.000.000
2 aproximaciones de 1.080.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	2.160.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	100.000.000
<b>34.536</b>	<b>650.800.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas, que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los 17 premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número

que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de noviembre de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1996, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23632** RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 07/3689/94, interpuesto por doña María del Carmen Pérez Iraola.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1997, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 07/3689/94, interpuesto por doña María del Carmen Pérez Iraola, contra la Resolución del Ministerio del Interior de 18 de octubre de 1993, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra Orden de 6 de septiembre de 1992.